

---

## Programa de Cumplimiento

<b>Id Comprobante:</b>	CVPDC-1345
<b>Expediente Programa de Cumplimiento:</b>	D-248-2021.
<b>Resolución que aprueba el PdC:</b>	2 / 2022.
<b>Fecha Resolución:</b>	25-03-2022.
<b>Unidad Fiscalizable:</b>	MAGOTTEAUX.
<b>Titular:</b>	MAGOTTEAUX CHILE S.A.
<b>Instructor:</b>	JUAN PABLO CORREA SARTORI.
<b>Fecha Validación:</b>	03-05-2022 11:57:30

### 1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: MAGOTTEAUX.

Región: Región de Antofagasta.

### 2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-248-2021.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2022.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 03-05-2022.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 03-05-2022.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 29-03-2022.

Fecha de Terminó: 13-07-2022.

---

### 3. Hechos Infraccionales

#### 3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 28 de agosto de 2019, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 dB(A) y 60 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

##### 3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

##### 3.1.2. Metas

Corresponder al cumplimiento de la normativa de emisión: Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica.

##### 3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No Aplica

##### 3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S N°38/2011 Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica.

El D.S. N°38/2011 es una norma de emisión cuyo objetivo de protección ambiental y resultados esperados se establecen en el Art. 1º: "El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula.". Y su aplicabilidad queda dispuesta en el Art. 2º: "La presente norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional.".

Este instrumento se relaciona con el hecho infraccional en cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a: "La obtención, con fecha 28 de agosto de 2019, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 dB(A) y 60 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda, en un receptor sensible ubicado en

Zona II".

### 3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
Fecha de Inicio	29-03-2022
Fecha de Término	29-06-2022
Costos Estimados	\$ 70.000.000
Comentarios	<p>La acción para la mitigación de ruido corresponderá a encierros acústicos que se implementará en el área de carga de barras a la línea de procesos, sector Planta 2. Se cerrará completamente el área de descarga barras con un encierro acústico del sector actualmente abierto, desde el galpón de la planta 2 hasta la pantalla acústica por colinda con la calle Iquique. Contará con portones de acceso y tendrá las características acústicas de la edificación actual.</p> <p>Cabe mencionar que, aunque la línea de proceso de la planta 1 no opera actualmente, se realizó un ensayo de funcionamiento que permitió las mediciones de ruido de las fuentes, que fueron empleadas en el Estudio de Impacto Acústico (ver Anexo 2) para establecer en el escenario proyectado el funcionamiento de la planta 1 y la planta 2, y conocer los niveles de ruido generado en los receptores circundantes al establecimiento (mediante puntos receptores y mapas de ruido). Entre ellos fueron incluidos los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-389-II-NE.</p> <p>La proyección de cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011, tanto en horario diurno como nocturno, para el escenario proyectado de funcionamiento sin acciones (sin medidas de mitigación propuestas) y con acciones implementadas se presenta en el Anexo Estudio de Impacto Acústico.</p> <p>Con base en los resultados de la modelación de emisión acústicas, la implementación de las acciones propuestas para el funcionamiento proyectado permite indicar que las actividades de la unidad fiscalizable generarán ruido sin sobrepasar el límite máximo permitido, en horario diurno y nocturno. Por consiguiente, Magotteaux Chile S.A. cumplirá con la Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011.</p> <p>Los medios de verificación propuestos son: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; ii) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios; iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p>

N° Identificador	2
Acción	Otras medidas: La acción propuesta es una medida de mitigación directa, del tipo Barrera Acústica en techumbre. Mediante el cierre del lado poniente de la lucarna, en la Planta 2. El material cumplirá con las características acústicas que aporta el acrílico, policarbonato u otro similar, con un espesor mínimo de 10 mm y densidad superior a los 10 Kg/m2.
Fecha de Inicio	29-03-2022
Fecha de Término	29-06-2022
Costos Estimados	\$ 10.000.000

Comentarios	<p>Cabe mencionar que, aunque la línea de proceso de la planta 1 no opera actualmente, se realizó un ensayo de funcionamiento que permitió las mediciones de ruido de las fuentes, que fueron empleadas en el Estudio de Impacto Acústico (ver Anexo 2) para establecer en el escenario proyectado el funcionamiento de la planta 1 y la planta 2, y conocer los niveles de ruido generado en los receptores circundantes al establecimiento (mediante puntos receptores y mapas de ruido). Entre ellos fueron incluidos los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-389-II-NE.</p> <p>La proyección de cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011, tanto en horario diurno como nocturno, para el escenario proyectado de funcionamiento sin acciones (sin medidas de mitigación propuestas) y con acciones implementadas se presenta en el Anexo Estudio de Impacto Acústico.</p> <p>Con base en los resultados de la modelación de emisión acústicas, la implementación de las acciones propuestas para el funcionamiento proyectado permite indicar que las actividades de la unidad fiscalizable generarán ruido sin sobrepasar el límite máximo permitido, en horario diurno y nocturno. Por consiguiente, Magotteaux Chile S.A. cumplirá con la Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011.</p> <p>Los medios de verificación propuestos son: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; ii) Fotografías fechadas y georeferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción; iii) Fichas o informes técnicos.</p>
-------------	--

N° Identificador	3
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	29-03-2022
Fecha de Término	29-06-2022
Costos Estimados	\$ 1.500.000
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N°127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N°2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	29-03-2022
Fecha de Término	12-04-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Con relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	29-06-2022
Fecha de Término	13-07-2022
Costos Estimados	\$ 0

---

<b>Comentarios</b>	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>
--------------------	---

---

#### 4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2022				
	Mar	Abr	May	Jun	Jul
1					
2					
3					
4					
5					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular MAGOTTEAUX CHILE S.A ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-248-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 03-05-2022 11:57:30

---